

**INFORME TÉCNICO DE SUSTENTO DEL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA  
QUE REFORMA LA LÍNEA SÉPTIMA DE LA TABLA DEL ARTÍCULO 1646 CAPÍTULO XX  
DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS  
RELACIONADOS CON LA REGULARIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL,  
TÍTULO IV DE LAS TASAS” LIBRO III.5 PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN,  
LIBRO III. DEL EJE ECONÓMICO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA DE  
CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO 037-2022**

**INF\_DGCA\_004\_2022**

En atención a la sentencia Nro. 121-20-IN/21 de 08 de diciembre de 2021 emitida por la Corte  
Constitucional del Ecuador

**SECRETARÍA DE AMBIENTE**

Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental

Octubre

**2022**

## Contenido

1	ANTECEDENTES.....	4
2	ANÁLISIS LEGAL.....	4
2.1	ANÁLISIS DE LA SENTENCIA No. 121-20-IN .....	4
2.2	DE LA TRIBUTACIÓN.....	8
2.2.1	Del hecho generador .....	9
2.2.2	Sujeto activo de tasas ambientales.....	10
2.2.3	Sujeto pasivo de tasas ambientales.....	10
2.2.4	De la exigibilidad .....	11
2.2.5	De la recuperación de costos, equivalencia.....	12
3	MARCO LEGAL.....	12
4	DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA COMO AUTORIDAD AMBIENTAL .....	13
5	METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS ASOCIADOS A LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL... 13	
5.1	DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES DE COSTOS .....	14
5.2	DETERMINACIÓN DEL TIEMPO EMPLEADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO .....	15
5.2.1	Levantamiento de procesos y actividades .....	15
5.2.2	Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas .....	16
5.2.3	Determinación del tiempo que toma realizar cada actividad.....	24
5.3	ANÁLISIS DE COSTOS .....	28
5.3.1	Costo hora- hombre del Personal que interviene el servicio. ....	28
5.3.2	Costo hora-uso de Equipos, materiales, mobiliario de oficina .....	30
5.3.3	Costo hora –consumo de servicios básicos .....	30
5.3.4	Costo-hora uso del vehículo para la movilización de los especialistas técnicos para la inspección en sitio .....	30
5.4	MÉTODOLÓGÍA PARA CALCULAR EL VALOR DE LA TASA.....	31

5.5	ECUACIÓN DE CÁLCULO DEL VALOR DE LA TASA POR SEGUIMIENTO CADA 2 AÑOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA ESTACIONES BASE CELULAR FIJAS, CENTRALES Y REPETIDORAS DE MICROONDAS FIJAS .....	33
6	TABLA COMPARATIVA DE LA TASA PROPUESTA.....	35
7	SIMULACIONES DE RECAUDACIÓN.....	36
7.1	RECAUDACIÓN HISTÓRICA .....	36
7.2	ESCENARIO DE RECAUDACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO OBJETO DE LA PROPUESTA DE ORDENANZA .....	37
8	CONCLUSIONES.....	37
9	BIBLIOGRAFÍA. -.....	38
10	ANEXOS.....	40
11	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD .....	41

## 1 ANTECEDENTES

El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, el 08 de diciembre de 2021, emitió la Sentencia No. 121-20-IN que declara la inconstitucionalidad de la tasa contenida en la fila séptima del artículo III. 5.309, que actualmente corresponde al artículo 1646 del Capítulo XX denominado de las Tasas Retributivas por Servicios Técnicos y Administrativos relacionados con la Regularización, Seguimiento y Control Ambiental, Sección V, Tomo V del Código Municipal.

Así mismo establece que la declaratoria de inconstitucionalidad de la fila séptima tendrá efecto diferido a partir de la finalización del ejercicio fiscal del año 2022 y ordena: “[...] al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito que, en el evento de que expida normativa en sustitución de las normas declaradas inconstitucionales, esta guarde estricta observancia de los parámetros establecidos en la presente sentencia”.

Por otra parte, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 160 manda que: “[...] las competencias ambientales a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se ejercerán [...] en sujeción a la política y normas nacionales de calidad ambiental”.

Es así que, la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito expedida mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022, en su artículo 3232 establece que ... “**El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por medio de la Autoridad Ambiental Distrital aplicará los lineamientos en materia de prevención, regularización, seguimiento y control ambiental, sujetos a la política, dirección, coordinación y control como parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (en adelante SNDGA) y del Sistema Único de Manejo Ambiental (en adelante SUMA).**” (énfasis añadido).

Bajo estas consideraciones, en el presente documento contiene el sustento técnico legal que motiva el: “Proyecto de Ordenanza Metropolitana que reforma la línea séptima de la Tabla del artículo 1646, Capítulo XX de Las Tasas Retributivas por Servicios Técnicos y Administrativos Relacionados con la Regularización, Seguimiento y Control Ambiental, Título IV De Las Tasas” Libro III.5 Presupuesto, Finanzas Y Tributación, Libro III. Del Eje Económico”, en cumplimiento de lo que dictaminado por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 121-20-IN del 08 de diciembre de 2021.

## 2 ANÁLISIS LEGAL

### 2.1 ANÁLISIS DE LA SENTENCIA No. 121-20-IN

Considerando lo dictaminado por la Sentencia No. 121-20-IN/21 en la cual, la Corte Constitucional del Ecuador declara la inconstitucionalidad de la norma municipal de la tasa por Seguimiento Ambiental, fila séptima del artículo III.5.309 [1646] del Código Municipal, debido a que esta contraviene los principios constitucionales de **equidad, progresividad y capacidad contributiva** y que se encuentran consagrados en el artículo 300 de la Constitución:

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador consagra los principios constitucionales que orientan al régimen tributario, siendo estos los de “... *generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria* ...”.

Es necesario rescatar que la Sentencia ibídem define estos principios en los siguientes términos:

- **Principio de equidad.** - “... obliga a que **toda tasa**, entendida como la **contraprestación de un servicio público**, debe ser fijada tomando en cuenta el **costo**”

**directo y exacto ...** - palabras de la Corte Constitucional- **...en el que incurre la administración en la prestación del servicio público y no debe tener como fin generar ganancias en beneficio de la municipalidad...**". Texto basado de la Sentencia Constitucional No. 031-15- SIN- C.

- **Principio de progresividad y capacidad contributiva.** - que consiste en que *"...el sistema tributario grave la riqueza de los sujetos pasivos de manera proporcional a su incremento. Es una derivación del principio de equidad, en tanto pretende que el legislador diseñe las normas tributarias de manera que quienes tienen, mayor capacidad contributiva asuma obligaciones de mayor cuantía, en proporción a su mayor capacidad de contribución..."*.

Es así que, en lo que respecta a las tasas, la Corte ha determinado que *...los principios de equidad, progresividad y capacidad contributiva no están encaminados a imponerle al contribuyente una carga proporcional a su posibilidad de contribuir, sino una carga proporcional al accionar estatal del que se beneficia..."*

Asimismo, la Corte determinó que los principios de equidad, progresividad y capacidad contributiva no están encaminados a imponerle al contribuyente una carga proporcional a su posibilidad de contribuir, sino *"una carga proporcional al accionar estatal del que se beneficia (...)"* (párrafo 32).

En el mismo contexto, en otra sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, la Sentencia No. 65-17-IN/21 de 19 de mayo de 2021, ha definido a las tasas como *"...tributos vinculados a un determinado accionar estatal, cuyo hecho generador consiste en la realización de una actividad por parte del Estado como: 1) la prestación de un determinado servicio público colectivo; 2) la ejecución de una actividad administrativa individualizada; y, 3) la utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público..."*.

Es así que, que los tributos *"... no están encaminados a imponerle al contribuyente una carga proporcional a su posibilidad de contribuir, sino una carga proporcional al accionar estatal del que se beneficia (la prestación de un determinado servicio público colectivo, la ejecución de una actividad administrativa individualizada, o la utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público)"* (Sentencia No. 65-17-IN/21 de 19 de mayo de 2021).

En lo fundamental la Corte Constitucional, en la Sentencia No. 65-17-IN/21, ha señalado que las tasas tienen las características de:

- (i) ser una prestación y no una contraprestación puesto que, *"[p]ara el contribuyente, la tasa es una prestación que debe satisfacerse como consecuencia de una determinación normativa. No consiste, por tanto, en una contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública; como ocurre con los precios públicos"*;
- (ii) se fundamenta en el principio de provocación y recuperación de costos que pretende que *"... la tasa no esté encaminada a generar una utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. Por el contrario, tiene como finalidad la recuperación de los costos generados por la prestación del servicio, la ejecución de la actividad administrativa o la utilización privativa de un bien de dominio público"*; y,
- (iii) como consecuencia de lo anterior, la tasa también se fundamenta en el principio de equivalencia que implica que *"... el valor de la tasa debe ser equivalente a la cuantía de la actividad pública que la genera"*.

Con base a lo anterior se analiza la norma impugnada:

## Norma Impugnada

**"Ar. III.5.309 [1646].-** Las tasas retributivas por servicios técnicos y administrativos relacionados con la regularización, seguimiento y control ambiental prestados por la administración municipal, en virtud de lo previsto en el Título V, del Libro IV.3 de este Código, relacionado con el Sistema de Manejo Ambiental, y de acuerdo a la normativa ambiental, serán recaudadas de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio	Tasa
"(...) Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas"	"(...) 4 Salarios básicos unificados del trabajador por cada seguimiento efectivo".

Respecto al alcance de "Seguimiento" de la tasa declarada como inconstitucional **comprende una inspección de seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y la revisión del Informe Ambiental de Cumplimiento de las Estaciones Base Celulares, por lo que, la línea séptima contiene en sí, la ejecución de dos servicios administrativos y por el cual los administrados están obligados a pagar cuatro (4) salarios básicos unificados.**

De conformidad al artículo 201 del Código Orgánico del Ambiente, existen siete mecanismos de control y seguimiento ambiental, siendo estos:

1. Monitoreos;

2. Muestras;

**3. Inspecciones;**

**4. Informes ambientales de cumplimiento;**

5. Auditorías Ambientales;

6. Vigilancia ciudadana o comunitaria; y, otros que establezca la Autoridad Ambiental Competente.

En efecto el servicio denominado "*(...) Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas*" conlleva:

1.- La revisión técnica del Informe Ambiental de Cumplimiento que incluye la ejecución **de una actividad administrativa individualizada** desde el ingreso del documento por parte del administrado, también denominado operador del proyecto, y la ejecución de diversos actos de simple administración y de hechos administrativos.

2.- El seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, mediante la inspección en sitio, para la cual se requiere la **utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público** al ser necesario el uso del vehículo institucional y de un servidor de apoyo responsable de su conducción para cumplir con la diligencia. Adicionalmente, se requiere la gestión administrativa previa y posterior que concluye con la emisión de un acto administrativo individualizado motivado en un Informe Técnico que

es elaborado en ejecución del saber técnico: del servidor público y que también requiere de la revisión y aprobación de un superior jerárquico denominado coordinador hasta que cumpla con las condiciones exigibles para que la Dirección emita el acto administrativo que corresponda.

Es así que, al encontrarse dos clases diferentes de mecanismos de control (la inspección y la revisión del Informe Ambiental de Cumplimiento), para su atención requieren de una gestión administrativa individualizada, a su vez generan productos individualizados contenidos en los Informes Técnicos y actos administrativos de pronunciamiento.

El principio de equidad tributaria en particular, tiene como objetivo evitar que, a través de la tributación, se creen situaciones inequitativas, de modo que “... impone al sistema [tributario] el requisito de afectar con el mismo rigor a quienes se encuentren en la misma situación, de forma tal que pueda afirmarse que es igual para iguales y desigual para desiguales”<sup>1</sup>. Asimismo, que el principio de razonabilidad, busca excluir la arbitrariedad, la desproporcionalidad y delimitar la discrecionalidad de la autoridad al momento de crear tributos, para que este responda a la capacidad de pago del contribuyente.

La Corte Constitucional del Ecuador estableció en la Sentencia No. 65-17-IN/21 de 19 de mayo de 2021, párrafo 44, que “el principio de equidad guarda una estrecha conexión de interdependencia con el principio de progresividad que consiste en que “(...) el sistema tributario grave la riqueza de los sujetos pasivos de manera proporcional a su incremento. Es una derivación del principio de equidad, en tanto pretende que el legislador diseñe las normas tributarias de manera que quienes tienen mayor capacidad contributiva asuman obligaciones de mayor cuantía, en proporción a su mayor capacidad de contribución”. Por lo que, este principio exige que los tributos observen la capacidad contributiva del sujeto pasivo para imponer un gravamen impositivo.

A su vez, la capacidad contributiva, según ha determinado la sentencia N° 65-17 IN/21 “implica que solamente las manifestaciones directas o indirectas de riqueza pueden configurar el hecho generador de una obligación tributaria...” por lo tanto, la prestación de los servicios administrativos por parte de la municipalidad a los sujetos de control, como efecto una obligación ambiental asociada a una actividad económica, debe ser considerado como el hecho generador de la ordenanza.

En lo que respecta a las tasas, la Corte Constitucional, en la Sentencia No. 65-17-IN/21 de 19 de mayo de 2021, párrafo 48. determinó que los principios de equidad, progresividad y capacidad contributiva corresponden a “...una carga proporcional al accionar estatal del que se beneficia (la prestación de un determinado servicio público) ...”; en consecuencia, **son justamente los costos en los que incurre la administración pública para la prestación del servicio administrativo la base fundamental del cálculo de la tasa, por dicho servicio.**

Asimismo, la Corte Constitucional señala que “... un tributo vinculado cuyo objeto es la recuperación de los costos en los que incurre la administración pública al momento de realizar una actividad determinada. [...] las tasas como tributos se fundamentan en los principios de provocation y recuperación de costos y de equivalencia. Esto quiere decir que el cobro de una tasa debe estar precedido de un estudio detallado de la concordancia entre el valor de la tasa y el costo en el que se incurre para la realización de la actividad estatal, por lo que debe existir una proporción razonable entre el costo y la tarifa”<sup>2</sup> (énfasis agregado). En la misma sentencia No. 65-17-IN/21, señala que la recaudación de las tasas “tienen una incidencia directa sobre la

<sup>1</sup> Corte en la Sentencia No. 121-20-IN, de 08 de diciembre de 2021, Párr. 27

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia No. 65-17-IN/21 de 19 de mayo de 2021.

capacidad de gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”, por lo que la recuperación de los gastos incurridos por el Municipio de Quito, a través de la Autoridad Ambiental Competente, para las actividades de regulación, control y seguimiento constituye una necesidad imperante para el mismo accionar de la institución.

Es necesario recalcar que, esta normativa **abre el tratamiento legislativo en materia de tasas en el país**, al referirse a la tasa como medio de retribución, viene desde la doctrina especializada denominando: **tasa como contraprestación**, doctrina que como se ha citado, ha sido recogida por las Sentencias Constitucionales fundamento del presente documento, **por lo que indiscutiblemente relaciona el pago de la tasa debe estar directamente relacionada con la prestación del servicio público recibido**; o, dicho de otro modo, **el contribuyente únicamente ha de pagar una tasa de conformidad con el beneficio receptado a través de la prestación del servicio.**

## 2.2 DE LA TRIBUTACIÓN

Considerando, el artículo 15 del Código Tributario<sup>3</sup> que establece la obligación tributaria entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes al verificarse el hecho generador previsto por la ley, y que para cumplimiento Sentencia No. 121-20-IN deberá sujetarse a los principios constitucionales referidos:

*Artículo 15.- ... “es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.”*

En correspondencia con el ejercicio de las competencias establecidas por la Constitución, el COOTAD y demás cuerpos normativos que atañen a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, particularmente para la prestación de servicios públicos, se les concede facultad normativa para la creación, modificación, exoneración y supresión de tasas y contribuciones especiales de mejoras, cuya recaudación permite precisamente el financiamiento de la prestación del servicio público.

El artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, incorpora varias prescripciones marco, muy importantes respecto a la aplicación de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras. La disposición jurídica citada, entre otras cosas, establece lo siguiente:

**“Artículo 186. - Facultad tributaria. - Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...”.** (énfasis añadido).

Es así que, las tasas retributivas por servicios administrativos requieren del hecho generador, la base imponible, la forma de determinar la cuantía del tributo, el sujeto activo y el sujeto pasivo; y en su formulación que cumplen con los principios tributarios constitucionales de equidad, progresividad y capacidad contributiva establecidos en la Sentencia.

---

<sup>3</sup> Código Tributario, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 38 del 14 de junio del 2005.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, en el artículo 15 señala que, es una competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal el “...*Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales*”, mientras que el artículo 87, literal c) señala que son atribuciones de Concejo Metropolitano el “...*Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute*”.

Así mismo, en el artículo 566 hace referencia al objeto y determinación de las tasas, estableciendo que las municipalidades y distritos metropolitanos están habilitados para aplicar las tasas retributivas de servicios públicos señalados en el Código, pudiendo también aplicar tasas sobre otros servicios públicos metropolitanos, siempre que su monto guarde relación con el costo de ejecución de dichos servicios.

Por todo lo expuesto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito requiere reformar la línea séptima de la Tabla del artículo 1646 del Capítulo XX de las Tasas Retributivas por Servicios Técnicos y Administrativos Relacionados con la Regularización, Seguimiento y Control, del Libro III.5 Presupuesto, Finanzas y Tributación, Libro III del Eje Económico del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, Ordenanza Metropolitana 037-2022, considerando los principios y argumentos técnicos de la normativa y los fijados en la Sentencia No. 121-20-IN de 08 de diciembre de 2021.

### 2.2.1 Del hecho generador

Como lo indica el artículo 16 del Código Tributario “... *se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo*”.

En el artículo 17 del Código Tributario, la calificación del hecho se da “...” *cuando consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.*”

De igual modo, en el artículo 18 del Código Tributario apunta que “**la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo.**” (Énfasis agregado).

La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 121-20-IN/21, para entendimiento de lo que configura el hecho generador, ha señalado que “...*las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal, cuyo hecho generador consiste en la realización de una actividad por parte del Estado como: “1) la prestación de un determinado servicio público colectivo; 2) la ejecución de una actividad administrativa individualizada; y, 3) la utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público*”

Para que el acto normativo contenido en la ordenanza goce de plena validez, debe nacer de un servicio prestado (hecho generador) por parte del ente público con competencia para brindar la atención al servicio requerido.

Considerando lo anterior, el hecho generador constituye la prestación servicios técnicos y actividades administrativas de “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas” que **implica el seguimiento al cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental a través de la inspección del**

## proyecto sujeto de control y la revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento.

### 2.2.2 Sujeto activo de tasas ambientales

El artículo 23 del Código Tributario, indica:

**“Artículo 23. - Sujeto activo. - Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo. ...”.**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito acreditado ante el SUMA mediante Resolución Ministerial No. 168 de 23 de mayo de 2017, mediante Resolución No. A-013-2019 transfiere a la Secretaría de Ambiente el ejercicio de las competencias y funciones de Autoridad Ambiental autorizada para utilizar el sello del SUMA.

Por lo tanto, la Secretaría de Ambiente es competente para la presentación del servicio administrativo de “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas”, mientras que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es quien cuenta con la competencia recaudatoria y por lo tanto califica como el sujeto activo y acreedor del tributo **que servirá exclusivamente para la recuperación de los costos por los servicios administrativos prestados.**

### 2.2.3 Sujeto pasivo de tasas ambientales

La Constitución del Ecuador, en su artículo 83, número 6 determina que:

**“Artículo 83. - Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: ... 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. ...”.**

El Código Orgánico del Ambiente contempla en su glosario el término operador que define como:

**“... Operador. - Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, u organización que a cuenta propia o a través de terceros, desempeña en el territorio nacional y de forma regular o accidental, una actividad económica o profesional que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos naturales como resultado de sus acciones u omisiones o que, en virtud de cualquier título, controle dicha actividad o tenga un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico. Para su determinación se tendrá en cuenta lo que la legislación estatal o municipal disponga para cada actividad sobre los titulares de permisos o autorizaciones, licencias u otras autorizaciones administrativas. ...”.**

La norma *ibídem*, en su artículo 173 contempla:

**“... Artículo 173.- De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad ...”.**

Los artículos 24 y 25 del Código Tributario, dictan que:

**“Artículo 24.- Sujeto pasivo.** - Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.”

**Artículo 25. - Contribuyente.** - Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador ...”.

El artículo 26 del Código Tributario indica que: “el responsable es la persona que, sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este. Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y según el procedimiento previsto en el Código Orgánico General de Procesos”.

En consecuencia, es el operador del proyecto de estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas el que está obligado a cumplir con la normativa ambiental vigente y los deberes ambientales y por tanto el que demanda el servicio administrativo de “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas” y por lo tanto es el sujeto pasivo las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas públicas, privadas o de economía mixta; se desarrollen u operen estaciones base celular, centrales y repetidoras de microondas fijas, en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito y estén sujetas a los procedimientos de regularización, seguimiento y control en materia de calidad ambiental.

#### 2.2.4 De la exigibilidad

El Código Tributario en su artículo 19 dictamina que:

**“... Artículo 19. - Exigibilidad.** - La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas:

1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y,

2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.”

Por otra parte, el artículo 300 de la Constitución establece el principio de suficiencia recaudatoria y que, de acuerdo a la Sentencia No. 004-11-SIN-CC, Caso No. 0069-09-IN, del 18 de Agosto de 2011 señala que “(...) **El principio constitucional de suficiencia recaudatoria del régimen tributario tiene relación a que el sistema fiscal debe estructurarse cuantitativa y cualitativamente, de manera tal que los ingresos tributarios permitan a las administraciones la cobertura duradera de los gastos que hayan de financiar**”. (Énfasis agregado).

Bajo este contexto normativo la exigibilidad de la tasa por el servicio administrativo de “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas” debe atender al principio de suficiencia recaudatoria, el operador (sujeto pasivo), y deberá estar obligado a cancelar iniciado el servicio administrativo (el hecho generador) lo correspondiente al valor total de la tasa retributiva que cubra los costos que conlleva la carga administrativa por la prestación del servicio.

Así mismo, y considerando el costo administrativo al ser calculado en función de la carga administrativa que demanda a la administración pública la prestación del servicio administrativo y por lo tanto comprenden un alcance limitado, toda vez que se supere dicho alcance por abandono, omisión o presentación de información insuficiente u otras causales imputables al sujeto pasivo, este deberá volver a pagar las tasas retributivas para que la administrativa pública pueda cubrir los costos incurridos.

### **2.2.5 De la recuperación de costos, equivalencia**

El servicio administrativo relacionado al “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas”, requiere ser establecido de forma concordante con lo dictaminado por la Sentencia No. 121-20-IN donde establece que:

*...” la tasa como tributo se fundamenta en el principio de provocación y recuperación de costos. (...) De este principio se desprende que el valor de la tasa debe ser equivalente a la cuantía de la actividad pública que la genera.”*

En acatamiento de lo establecido por la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 121-20-IN, los tributos aplicados en las tasas retributivas de los servicios administrativos deberán ser destinados únicamente a la recuperación de los costos por la prestación del servicio administrativo relacionado con el hecho generador.

Así mismo, los valores correspondientes a las tasas, deberán ser calculadas de manera automática según el ajuste al salario básico unificado (SBU) y de acuerdo al Índice de Precios del Consumidor (IPC), factores que afectarán a las variables que componen y correspondan a las respectivas tasas retributivas, a ser estos factores lo que afectan la variación en los costos en los que incurre la administración pública para la prestación de los servicios.

## **3 MARCO LEGAL**

- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre del 2008.
- Código Tributario, Registro Oficial Suplemento Nro. 38 del 14 de junio del 2005.
- Código Orgánico del Ambiente. Registro Oficial Nro. 983 del 12 de abril del 2017 (vigente desde 12 de abril del 2018). Reformado el 21 de agosto del 2018. Vigencia 12 de abril del 2018 – a la fecha.
- Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. Registro Oficial Nro. 507 del 12 de junio de 2019.
- Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Ordenanza Metropolitana No. 037-2022 de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.
- Resolución No. 0005-CNC-2014. Regulación para el ejercicio de la competencia de, gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales. Registro Oficial Nro. 415 de 13 de enero del 2015.
- Resolución 168. Otórguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito la renovación de acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA. Registro Oficial Nro. 51 del 04 de agosto del 2014
- Resolución Nro. A-013-2019. Atribuir a la Secretaría de Ambiente las competencias y funciones de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsables, y la autorización para

utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA. Expedida el 27 de junio de 2019.

#### **4 DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA COMO AUTORIDAD AMBIENTAL**

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ejerce las competencias como Autoridad Ambiental Competente acreditada ante SUMA y como integrante del SNGDA a través de la Secretaría de Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental Distrital que, para el efecto, es la encargada de dar los servicios administrativos relacionados con la regularización, control y seguimiento ambiental, incluyendo el servicio administrativo de la tasa declarada inconstitucional por “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas”; mientras que la labor recaudatoria en esta materia en la actualidad lo realiza el Fondo Ambiental.

La Secretaría de Ambiente Para su funcionamiento mantienen una estructura orgánica a través de Direcciones, entre las que se encuentra la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental (DGCA) quien es la unidad ejecutora de las competencias de regularización, control y seguimiento ambiental Sistema de Control Ambiental Permanente para el Distrito Metropolitano de Quito y por lo tanto es la dependencia encargada de brindar los servicios administrativos relacionados a los administrados. La gestión de la DGCA se realiza mediante las siguientes áreas:

- Licenciamiento
- Control y Seguimiento Ambiental
- El Laboratorio de Investigación, Análisis y Monitoreo

El área de Licenciamiento es la unidad que gestiona los procesos de regularización ambiental, de los proyectos, obras o actividades, públicas, privadas y mixtas sujetas a control ambiental hasta la emisión de la autorización administrativa ambiental que corresponda, entre otras funciones determinadas por la normativa ambiental en el marco de las competencias delegadas.

El Laboratorio de Investigación de Análisis y Monitoreo tienen como objetivo ejercer la competencia mediante el control del cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido a través del mecanismo de muestreo

El área de Control y Seguimiento Ambiental es la unidad cual se ejerce la competencia de seguimiento y control ambiental permanente, continuo o periódico del cumplimiento de los requisitos legales y normativos de proyectos, obras o actividades sujetas de control ambiental, regularizadas o no como de la atención de denuncias ambientales en el Distrito Metropolitano de Quito.

#### **5 METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS ASOCIADOS A LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

Con la finalidad de determinar la cuantía que corresponde a cada una de las tasas retributivas, se requiere realizar el cálculo de los costos administrativos para la recuperación de los valores (carga administrativa) que la Secretaría de Ambiente utiliza en la prestación del servicio administrativo “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas”, para lo cual se siguieron los siguientes pasos metodológicos:

1. Determinación de las variables y estructura de costos directos que, en cumplimiento de la Sentencia, son objeto de recuperación por parte de la administración pública.
2. Determinación del tiempo empleado por cada nivel administrativo para la prestación del servicio:
  - a. Diagramación de los flujos de procesos de inspección de seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y revisión y pronunciamiento para cada servicio administrativo prestado.
  - b. Aplicación del Método Delphi para determinación de los tiempos óptimos empleados por cada nivel administrativo emplea en la gestión del trámite.
3. Análisis de Costos
4. Diseño de la fórmula de cálculo para determinar el valor de la tasa retributiva.
5. Cálculo del valor de la tasa retributiva por cada servicio prestado.

La metodología para poder determinar el aporte base, es identificar y determinar los componentes fijos y variables que intervienen en el servicio administrativo con el fin de analizar cómo éstos interactúan en la determinación del costo, transparentando su cálculo tal como se exponen a continuación.

## 5.1 DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES DE COSTOS

En cumplimiento de la Sentencia se identifican las variables que inciden en los costos directos que demanda la prestación del servicio administrativo "Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas" a la Secretaría de Ambiente para y los cuales son:

- Personal involucrado en la prestación del servicio
  - Funcionario Directivo 5 – Director/a de la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental
  - Funcionario Directivo 6 – Coordinador del área de Seguimiento y Control Ambiental
  - Servidor Municipal 12 – Especialista Analista
  - Servidor Municipal 11 – Especialista Analista
  - Servidor Municipal 6 – Asistente administrativa
- Equipos, materiales, mobiliario de oficina
  - Equipos de computación
  - Mobiliario (estación de uso personal que presta el servicio)
  - Alquiler de fotocopiadora (incluye papel y tóner)

- Servicios básicos (agua y energía eléctrica)
- Movilización
  - Alquiler de vehículo

Corresponde al alquiler o uso de vehículo para movilización del personal que interviene en la inspección in situ.

## **5.2 DETERMINACIÓN DEL TIEMPO EMPLEADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La determinación de los costos en relación con el tiempo de dedicación del personal al servicio administrativo de seguimiento mediante inspección cada 2 años del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas, contemplo lo siguiente:

- Levantamiento de procesos y actividades que se realizan para prestar el servicio.
- Determinación del tiempo que toma realizar cada actividad

### **5.2.1 Levantamiento de procesos y actividades**

El levantamiento de los procesos y actividades que involucra la prestación del servicio administrativo de “Seguimiento mediante inspección y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento”, es realizado mediante la utilización de flujogramas de proceso para visualizar objetivamente la serie de acciones ejecutadas, apreciar su interrelación e identificar el cargo administrativo responsable de las mismas.

El servicio administrativo de “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas” se encuentra compuesta por 3 servicios que combinados permiten la prestación del servicio administrativo, estos son:

- Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental con inspección sin movilización (1) (anexo 1)
- Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental con inspección con movilización (2) (anexo 1)
- Revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento (3) (anexo 1)

A continuación, se detalla las actividades que se requieren para la prestación del servicio administrativo de “*Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas*”:

## 5.2.2 Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas

**Flujogramas de los procesos involucrados:** Ver anexo 1

### 5.2.2.1 Servicio de inspección

*“Las inspecciones ambientales es el mecanismo de control y seguimiento ambiental de atribución privativa de funcionarios o servidores públicos de la autoridad ambiental competente ordenado por el Código [COAM], aplicable a todas las actividades estén o no regularizadas. El Reglamento complementa las reglas del Código, señalando los requerimientos de información que se pueden solicitar al operador durante la inspección y le otorga formalidad con la que debe llevarse a cabo, mediante la suscripción de un acta, finalizada la inspección, la elaboración del informe técnico; así mismo establece los términos máximos de notificación al operador y presentación del plan de acción por el operador, si corresponde”. (Hernández, 2020).*

Así mismo, la inspección en el marco del control y seguimiento ambiental se entiende como el conjunto de actividades de verificación y observación *in situ* de las obligaciones ambientales y cumplimiento de la normativa ambiental y aplicación de medidas de los operadores regulados y no regulados y que de requerirse puede incluir el acompañamiento de otras instituciones según el caso, así como podrá también involucrar la ejecución de control público que se hará mediante el muestreo de los aspectos ambientales (descargas líquidas, ruido ambiente y/o emisiones a la atmósfera) que debieren ser evaluados para determinación de cumplimiento de los límites máximos permisibles según sea cada caso.

#### Sustento normativo:

*RCOAM: “Art. 487.- Inspecciones. - Las inspecciones de proyectos, obras o actividades para ejecutar el control y seguimiento ambiental deberán ser realizadas por funcionarios de la Autoridad Ambiental Competente.*

*Durante las inspecciones se podrá tomar muestras de las emisiones, descargas y vertidos, inspeccionar el área de intervención y solicitar las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes, así como cualquier otra información que se considere necesaria en función del marco legal aplicable, el plan de manejo ambiental o las condicionantes de la autorización administrativa ambiental otorgada.*

*Finalizada la inspección se suscribirá el acta correspondiente, en la que se hará constar los hallazgos de la inspección.*

*Los hallazgos de las inspecciones constarán en el correspondiente informe técnico, que será notificado al operador, en el término máximo de quince (15) días posteriores a la inspección. El operador deberá presentar el plan de acción para la implementación de las medidas correctivas, en los casos que corresponda.”*

### 5.2.2.2 Informe Ambiental de Cumplimiento

El informe Ambiental de Cumplimiento es el reporte presentado por los operadores de un proyecto, obra o actividad regularizados de bajo impacto, con el fin de evaluar la observancia y cumplimiento de la normativa ambiental vigente, plan de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto emita la Autoridad Ambiental Nacional. La periodicidad de entrega de estos instrumentos de seguimiento y control ambiental se encuentra estará sujeta a lo establecido en la norma ambiental aplicable.

#### Sustento normativo:

*RCOAM: “Artículo 488.- Informes ambientales de cumplimiento. - Los informes ambientales de cumplimiento deberán ser presentados por los operadores de proyectos, obras o actividades regularizados mediante registro ambiental, con el fin de evaluar la observancia y cumplimiento de la normativa ambiental vigente, plan de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto emita la Autoridad Ambiental Nacional. Los informes ambientales de cumplimiento podrán incluir la actualización del plan de manejo ambiental, de así requerirlo. Los operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y adjuntar las respectivas facturas de pago de tasas administrativas al momento de la presentación del informe ambiental de cumplimiento.”*

*“Artículo 489.- Periodicidad de informes ambientales de cumplimiento. - Los proyectos, obras o actividades regularizadas mediante registro ambiental deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente un informe ambiental de cumplimiento una vez transcurrido un (1) año desde el otorgamiento de dicha autorización administrativa y posteriormente cada dos (2) años. Los operadores deberán presentar el informe ambiental de cumplimiento en el plazo máximo de un (1) mes, una vez cumplido el periodo evaluado. Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente podrá disponer al operador la presentación de un informe ambiental de cumplimiento cuando se determine dicha necesidad mediante un informe técnico debidamente motivado.”*

*“Artículo 490.- Revisión de informes ambientales de cumplimiento. - Una vez analizada la documentación e información remitida por el operador, la Autoridad Ambiental Competente deberá aprobar, observar o rechazar el informe ambiental de cumplimiento en un plazo máximo de tres (3) meses. En caso de que existan observaciones al informe ambiental de cumplimiento, éstas deberán ser notificadas al operador, quien deberá absolverlas en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación, los cuales podrán ser prorrogables por el término de diez (10) días más por causas justificables y por una única vez. La Autoridad Ambiental Competente dispondrá de un término de diez (10) días adicionales para pronunciarse sobre la respuesta presentada por el operador. En caso de que las observaciones no sean absueltas por el operador, de forma reiterativa, por segunda ocasión y en adelante, la Autoridad Ambiental Competente aplicará nuevamente el cobro de tasas administrativas por pronunciamiento de informes ambientales de cumplimiento.”*

**TABLA 1 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL CON INSPECCIÓN SIN MOVILIZACIÓN**  
(ver flujograma Anexo 1)

ACTIVIDADES	RESPONSABLES
<p><b>Inicio del trámite:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación de inspección</li> </ul> <p><b>Ingreso y registro de trámite en la Secretaría de Ambiente</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Creación del trámite</li> <li>- Registro del comunicado del administrado con la solicitud del trámite</li> <li>- Registro de los correos para futuras notificaciones</li> <li>- Recepción de la documentación (físico)</li> <li>- Documentos físicos corroboración física de adjuntos</li> <li>- Documentos digitales descargo de documentación con email o descargo de servicio de transferencia de archivos informáticos por Internet</li> <li>- Carga de los documentos en el drive o servidor institucional</li> <li>- Verificación de la existencia previa del usuario en el Sistema de Trámites Internos SITRA</li> <li>- Creación del Usuario para el caso de administrados que no cuenten con usuarios en el SITRA</li> <li>- Creación del código SITRA para el trámite (físico)</li> <li>- Copia link de descarga y sube anexos al SITRA</li> <li>- Reasignación de los trámites a la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental</li> <li>- Reasignación a las Unidades respectivas</li> <li>- Reasignación del trámite al analista técnico.</li> <li>- Gestión del archivo</li> </ul> <p><b>Inspección</b></p> <p><u>Primer ciclo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación de inspección</li> <li>- Coordinación y planificación de la inspección</li> <li>- Revisión del expediente</li> <li>- Inspección (visita de campo)</li> <li>- Verificación in situ de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental</li> <li>- Levantamiento del acta de inspección</li> <li>- Firma de la documentación y autorización de notificación a correos</li> <li>- Elaboración del Informe Técnico</li> </ul>	<p><b>Director</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Emisión de lineamientos</li> <li>- Revisión de comunicaciones.</li> <li>- Emisión de pronunciamiento de aprobación o solicitud del inicio de proceso sancionador.</li> </ul> <p><b>Coordinador</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Coordinación y planificación de seguimiento ambiental.</li> <li>- Planificación</li> <li>- Revisión y asignación del tipo de trámite</li> <li>- Revisión de procesos previos</li> <li>- Emisión de directrices de gestión</li> <li>- Asignación del trámite al técnico</li> <li>- Revisión de Informe Técnicos</li> <li>- Elaboración de comunicaciones</li> <li>- Emisión del pronunciamiento de observación</li> </ul> <p><b>Analista - Especialista</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis de la información</li> <li>- Inspección</li> <li>- Revisión del expediente</li> <li>- Revisión de documentación</li> <li>- Elaboración de informes técnicos</li> </ul> <p><b>Asistente administrativo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Creación y registro de trámites</li> <li>- Distribución de documentos</li> <li>- Validación de pago de tasas</li> <li>- Gestión de archivo</li> </ul>

- Revisión del Informe Técnico
- Elaboración de comunicaciones
- Si hay cumplimiento de la normativa ambiental y al Plan de Manejo Ambiental, emisión del pronunciamiento de conformidad.
- Si no hay cumplimiento, emisión del pronunciamiento no conforme (observación) y solicitud de los medios de verificación para solventar las observaciones.
- En caso que se identifique presunta infracción elaboración del informe motivado para el inicio del proceso sancionador y solicitud del Plan de Acción.

#### Segundo ciclo

- Registro del trámite de respuesta a observaciones,
- Revisión de la respuesta a observaciones
- Elaboración del Informe Técnico
- Revisión del Informe Técnico
- Si hay cumplimiento de la normativa ambiental y al Plan de Manejo Ambiental, emisión del pronunciamiento de conformidad.
- Si no hay cumplimiento, emisión del pronunciamiento no conforme (observación) y solicitud de los medios de verificación para solventar las observaciones.
- En caso que se identifique presunta infracción elaboración del informe motivado para el inicio del proceso sancionador y solicitud del Plan de Acción.

#### **Recepción y validación del pago de tasas**

- Recepción del comprobante de pago.
- Validación del pago de tasas.
- Registro del pago en la Secretaría de Ambiente

**TABLA 2 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL CON INSPECCIÓN CON MOVILIZACIÓN  
(ver flujograma Anexo 1)**

ACTIVIDADES	RESPONSABLES
<p><b>Inicio del trámite:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación de inspección</li> </ul> <p><b>Ingreso y registro de trámite en la Secretaría de Ambiente</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Creación del trámite</li> <li>- Registro del comunicado del administrado con la solicitud del trámite</li> <li>- Registro de los correos para futuras notificaciones</li> <li>- Recepción de la documentación (físico)</li> <li>- Documentos físicos corroboración física de adjuntos</li> <li>- Documentos digitales descargo de documentación con email o descargo de servicio de transferencia de archivos informáticos por Internet</li> <li>- Carga de los documentos en el drive o servidor institucional</li> <li>- Verificación de la existencia previa del usuario en el Sistema de Trámites Internos SITRA</li> <li>- Creación del Usuario para el caso de administrados que no cuenten con usuarios en el SITRA</li> <li>- Creación del código SITRA para el trámite (físico)</li> <li>- Copia link de descarga y sube anexos al SITRA</li> <li>- Reasignación de los trámites a la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental</li> <li>- Reasignación a las Unidades respectivas</li> <li>- Reasignación del trámite al analista técnico.</li> <li>- Asignación de vehículo y gestión de salvoconductos.</li> <li>- Gestión del archivo</li> </ul> <p><b>Inspección</b></p> <p><u>Primer ciclo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación de inspección</li> <li>- Coordinación y planificación de la inspección</li> <li>- <b>Coordinación para el uso de vehículos</b></li> <li>- Revisión del expediente</li> </ul>	<p><b>Director</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Emisión de lineamientos</li> <li>- Revisión de comunicaciones.</li> <li>- Emisión de pronunciamiento de aprobación o solicitud del inicio de proceso sancionador.</li> </ul> <p><b>Coordinador</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Coordinación de seguimiento ambiental.</li> <li>- Planificación</li> <li>- Revisión y asignación del tipo de trámite</li> <li>- Revisión de procesos previos</li> <li>- Emisión de directrices de gestión</li> <li>- Asignación del trámite al técnico</li> <li>- Revisión de Informe Técnicos</li> <li>- Elaboración de comunicaciones</li> <li>- Emisión del pronunciamiento de observación</li> </ul> <p><b>Analista - Especialista</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis de la información</li> <li>- Revisión del expediente</li> <li>- Revisión de documentación</li> <li>- Elaboración de informes técnicos</li> </ul> <p><b>Asistente administrativo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Creación y registro de trámites</li> <li>- Distribución de documentos</li> <li>- Validación de pago de tasas</li> <li>- Gestión de archivo</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inspección (visita de campo)</li> <li>- Verificación in situ de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental</li> <li>- Levantamiento del acta de inspección</li> <li>- Firma de la documentación y autorización de notificación a correos</li> <li>- Elaboración del Informe Técnico</li> <li>- Revisión del Informe Técnico</li> <li>- Elaboración de comunicaciones</li> <li>- Si hay cumplimiento de la normativa ambiental y al Plan de Manejo Ambiental, emisión del pronunciamiento de conformidad.</li> <li>- Si no hay cumplimiento, emisión del pronunciamiento no conforme (observación) y solicitud de los medios de verificación para solventar las observaciones.</li> <li>- En caso que se identifique presunta infracción elaboración del informe motivado para el inicio del proceso sancionador y solicitud del Plan de Acción.</li> </ul> <p><u>Segundo ciclo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro del trámite de respuesta a observaciones,</li> <li>- Revisión de la respuesta a observaciones</li> <li>- Elaboración del Informe Técnico</li> <li>- Revisión del Informe Técnico</li> <li>- Si hay cumplimiento de la normativa ambiental y al Plan de Manejo Ambiental, emisión del pronunciamiento de conformidad.</li> <li>- Si no hay cumplimiento, emisión del pronunciamiento no conforme (observación) y solicitud de los medios de verificación para solventar las observaciones.</li> <li>- En caso que se identifique presunta infracción elaboración del informe motivado para el inicio del proceso sancionador y solicitud del Plan de Acción.</li> </ul> <p><b>Recepción y validación del pago de tasas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Recepción del comprobante de pago.</li> <li>- Validación del pago de tasas.</li> <li>- Registro del pago en la Secretaría de Ambiente</li> </ul>	
--	--

**TABLA 3 REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DEL INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO**  
(ver flujograma Anexo 1)

ACTIVIDADES	RESPONSABLES
<p><b>Inicio del trámite:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingresar el Informe Ambiental de Cumplimiento</li> </ul> <p><b>Ingreso y registro de trámite en la Secretaría de Ambiente</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Recepción de la solicitud del trámite</li> <li>- Registro del comunicado del administrado con la solicitud del trámite</li> <li>- Registro de los correos para futuras notificaciones</li> <li>- Recepción de la documentación (físico)</li> <li>- Documentos físicos corroboración física de adjuntos</li> <li>- Documentos digitales descarga de documentación con email o descarga de servicio de transferencia de archivos informáticos por Internet</li> <li>- Carga de los documentos en el drive o servidor institucional</li> <li>- Verificación de la existencia previa del usuario en el Sistema de Trámites Internos SITRA</li> <li>- Creación del Usuario para el caso de administrados que no cuenten con usuarios en el SITRA</li> <li>- Creación del código SITRA para el trámite (físico)</li> <li>- Copia link de descarga y sube anexos al SITRA</li> <li>- Reasignación de los trámites a la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental</li> <li>- Reasignación a las Unidades respectivas</li> <li>- Reasignación del trámite al analista técnico.</li> <li>- Gestión del archivo.</li> </ul> <p><b>Inspección</b></p> <p><u>Primer ciclo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Coordinación de atención de trámite</li> <li>- Revisión del Informe Ambiental de Cumplimiento</li> <li>- Elaboración del Informe Técnico</li> <li>- Revisión del Informe Técnico</li> </ul>	<p><b>Director</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Emisión de lineamientos</li> <li>- Revisión de comunicaciones.</li> <li>- Emisión de pronunciamiento de aprobación o solicitud del inicio de proceso sancionador.</li> </ul> <p><b>Coordinador</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Coordinación de seguimiento ambiental.</li> <li>- Planificación</li> <li>- Revisión y asignación del tipo de trámite</li> <li>- Revisión de procesos previos</li> <li>- Emisión de directrices de gestión</li> <li>- Asignación del trámite al técnico</li> <li>- Revisión de Informe Técnicos</li> <li>- Elaboración de comunicaciones</li> <li>- Emisión del pronunciamiento de observación</li> </ul> <p><b>Analista - Especialista</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis de la información</li> <li>- Revisión del expediente</li> <li>- Revisión del Informe Ambiental de Cumplimiento</li> <li>- Revisión de documentación</li> <li>- Elaboración de informes técnicos</li> <li>- Elaboración de comunicaciones</li> </ul> <p><b>Asistente administrativo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Creación y registro de trámites</li> <li>- Distribución de documentos</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaboración de comunicaciones</li> <li>- Si hay cumplimiento de los requerimientos normativos y procedimientos de la Secretaría de Ambiente, emisión del pronunciamiento de aprobación.</li> <li>- Si no hay de los requerimientos normativos y procedimientos de la Secretaría de Ambiente, emisión del pronunciamiento de observación o rechazo.</li> <li>- En caso que se identifique presunta infracción elaboración del informe motivado para el inicio del proceso sancionador y solicitud del Plan de Acción.</li> </ul> <p><u>Segundo ciclo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro del trámite de respuesta a observaciones,</li> <li>- Revisión de la respuesta a observaciones</li> <li>- Elaboración del Informe Técnico</li> <li>- Revisión del Informe Técnico</li> <li>- Si hay cumplimiento de los requerimientos normativos y procedimientos de la Secretaría de Ambiente, emisión del pronunciamiento de aprobación.</li> <li>- Si no hay de los requerimientos normativos y procedimientos de la Secretaría de Ambiente, emisión del pronunciamiento de observación o rechazo.</li> <li>- En caso que se identifique presunta infracción elaboración del informe motivado para el inicio del proceso sancionador y solicitud del Plan de Acción.</li> </ul> <p><b>Recepción y validación del pago de tasas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Recepción del comprobante de pago.</li> <li>- Validación del pago de tasas.</li> <li>- Registro del pago en la Secretaría de Ambiente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Validación de pago de tasas</li> <li>- Gestión de archivo</li> </ul>
--	---

### 5.2.3 Determinación del tiempo que toma realizar cada actividad

Para la determinación del tiempo óptimo relacionado a cada una de las actividades para la gestión del servicio administrativo de *Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas*" por cada grupo ocupacional participante de la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental, se aplica el método Delphi<sup>4</sup> para lo cual se llevó a cabo un taller de trabajo en el mes de mayo del 2022 con el equipo técnico de la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental que actualmente ejecuta los procesos que integran el servicio administrativo en cuestión, con el fin de obtener información esencialmente cualitativa, pero relativamente precisa que se ajusta a la realidad del trámite.

En la estimación del tiempo, se han considerado horas efectivas destinadas a la gestión del servicio administrativo; se han excluido interrupciones y/u otras desviaciones como particularidades de ciertos procesos o reprocesos; y, se han determinado los tiempos óptimos del servicio administrativo por grupo ocupacional para los dos escenarios:

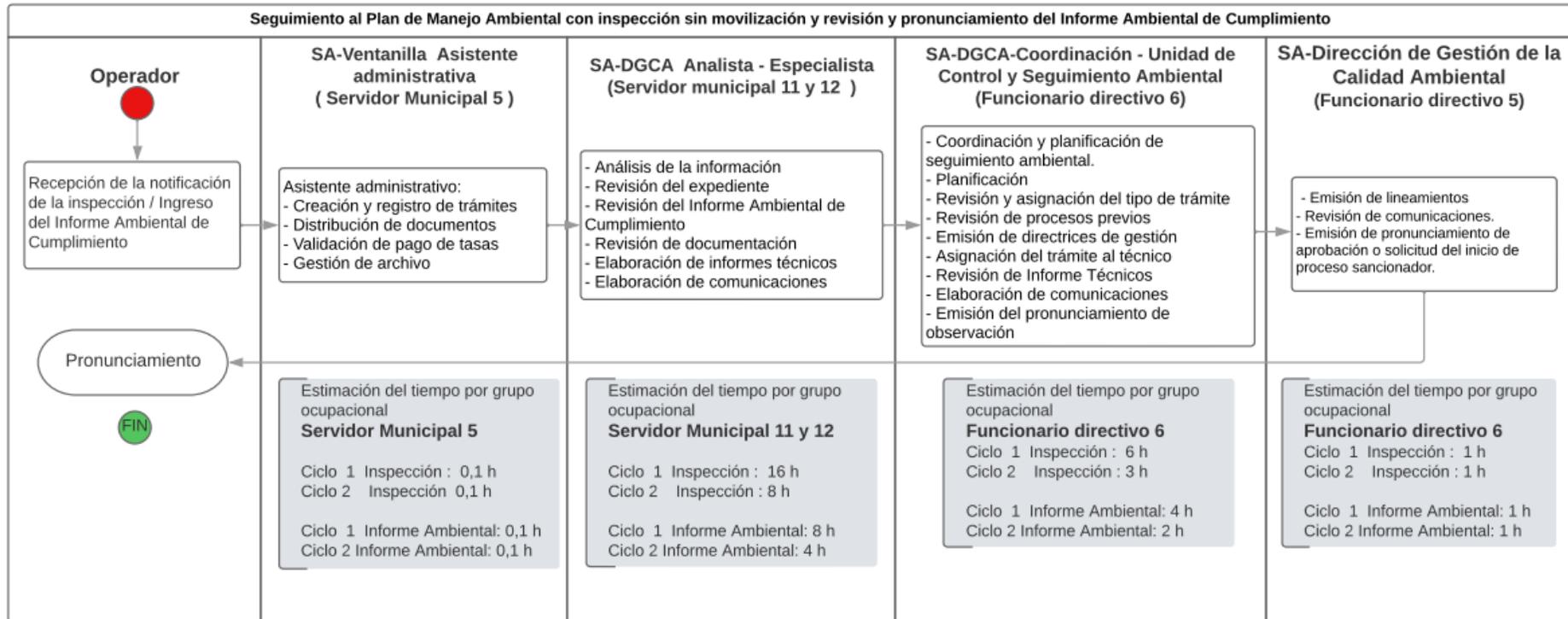
- Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental con inspección **sin** movilización y revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento.
- Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental con inspección **con** movilización y revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento.

A continuación, en las siguientes figuras y tabla se presentan los resultados de los tiempos calculados por grupo ocupacional en relación a todas las actividades de los servicios que integran el servicio administrativo de *Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas*" :

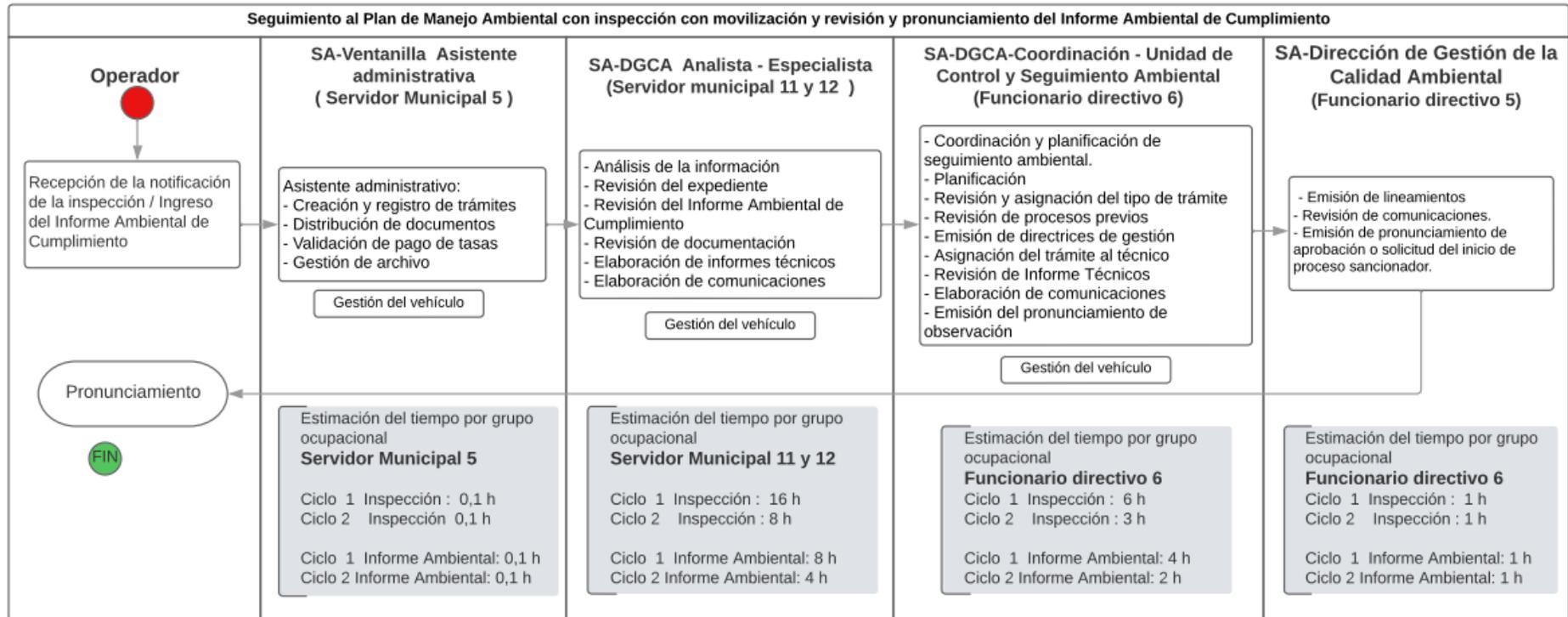
---

<sup>4</sup> El método Delphi es un método prospectivo, proceso sistemático e iterativo encaminado a la obtención de consenso, de un grupo de expertos considerando a estos con estrecha relación con el objeto de la investigación. Esta metodología es apropiada para la obtención de información de escenarios complejos, dinámicos o con falta de información. El método Delphi se ha desarrollado en diversas áreas de la investigación científica, lo que avala su vigencia metodológica.

**FIGURA 1 ESTIMACIÓN DE TIEMPO POR GRUPO OCUPACIONAL SEGUIMIETNO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL SIN MOVILIZACIÓN**



**FIGURA 2 ESTIMACIÓN DE TIEMPO POR GRUPO OCUPACIONAL SEGUIMIETNO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL CON MOVILIZACIÓN**



Nota:

1. Se considera que el tiempo de gestión del vehículo es ínfimo por lo que no entra en el cálculo de tiempo del recurso humano.
2. Cada ciclo corresponde al ingreso de documentación, revisión, emisión del informe técnico y pronunciamiento.

**TABLA 4 TIEMPO DE CADA SERVICIO POR GRUPO OCUPACIONAL QUE INTEGRA EL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE SEGUIMIENTO CADA 2 AÑOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA ESTACIONES BASE CELULAR FIJAS, CENTRALES Y REPETIDORAS DE MICROONDAS FIJAS"**

Área	Personal	Grupo ocupacional	Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental con inspección sin movilización y revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento Horas - hombre	Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental con inspección con movilización y revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento. Horas - hombre
<b>Primer ciclo</b>				
Dirección de la Gestión de la Calidad	Director	Funcionario Directivo 5	2	2
Unidad de Control y Seguimiento	Coordinador	Funcionario Directivo 6	10	10
	Equipo técnico (Analistas – Especialistas)	Servidor Municipal 11 y 12	24	24
Dirección Administrativa	Asistente Administrativa	Servidor Municipal 6	0,2	0,2
<b>Segundo ciclo</b>				
Dirección de la Gestión de la Calidad	Director	Funcionario Directivo 5	2	2
Unidad de Control y Seguimiento	Coordinador	Funcionario Directivo 6	5	5
	Equipo técnico (Analistas – Especialistas)	Servidor Municipal 11 y 12	12	12
Dirección Administrativa	Asistente Administrativa	Servidor Municipal 6	0,2	0,2

### 5.3 ANÁLISIS DE COSTOS

A partir de lo dispuesto por la Sentencia se parte de los costos directos para la determinación de los valores de retribución, entendiéndose a estos como: *...” a aquellos que se generan directa y exclusivamente en función de cada trabajo y cuyos componentes básicos son, entre otros, las remuneraciones, los beneficios o cargas sociales del equipo de trabajo, los viajes y viáticos; los subcontratos y servicios varios, arrendamientos y alquileres de vehículos, equipos e instalaciones; suministros y materiales; reproducciones, ediciones y publicaciones.”* (Artículo 155 del Reglamento A La Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública<sup>5</sup>) “.

Como se indicó anteriormente, los costos directos para la prestación del servicio, principalmente las siguientes:

- Personal que interviene el servicio.
- Equipos, materiales, mobiliario de oficina
- Servicios básicos
- Movilización.

Los costos asociados al servicio administrativo están condicionados a las características intrínsecas de cada proyecto, obra o actividad al cual se da el seguimiento ambiental, así como, de la gestión ambiental que haya realizado el operador en el período de evaluación y la determinación o no de observaciones, no conformidades o presuntas infracciones, por lo que, los costos no dependen del número de servicios administrativos prestados en un tiempo determinado.

Con base a la información suministrada por la Dirección Administrativa (ver anexo 2), se llevó todos los valores a costo-hora para ponerlos en unidades conmensurables para el cálculo de los costos directos en los que incurre la Secretaría de Ambiente para la prestación del servicio.

#### 5.3.1 Costo hora- hombre del Personal que interviene el servicio.

Corresponde al costo del personal de la Secretaría de Ambiente que intervienen en la prestación del servicio administrativo de *Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas*” y sobre la base de la “Remuneración Mensual Unificada” por grupo ocupacional del año 2022 en la siguiente tabla se determina el costo de hora – hombre por grupo ocupacional y que es requerido para el cálculo de los costos directos en los que incurre la Secretaría de Ambiente para la prestación de este servicio:

---

<sup>5</sup> La cita del artículo 155 del Reglamento A La Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública es referencial y se aplica para determinación de la definición de costo directo.

**TABLA 5 CÁLCULO DE HORA-HOMBRE DEL PERSONAL QUE INTERVIENEN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN FUNCIÓN DE SU GRUPO OCUPACIONAL**

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL	GRUPO OCUPACIONAL	Remuneración Mensual Unificada	Total remuneración anual	Décimo Tercera Remuneración Unificada	Décimo cuarta Remuneración	Aporte al IESS (11,35%)	Fondo de Reserva (8,33%)	Total anual	Costo hora-hombre	Promedio Costo hora - hombre
Director	Funcionario Directivo 5	\$ 3.000,00	\$ 36.000,00	\$ 3.000,00	\$ 425,00	\$ 4.554,00	\$ 249,90	\$ 44.228,90	\$ 24,88	\$ 24,88
Coordinador	Funcionario Directivo 6	\$ 2.500,00	\$ 30.000,00	\$ 2.500,00	\$ 425,00	\$ 3.795,00	\$ 208,25	\$ 36.928,25	\$ 20,74	\$ 20,74
Analista Especialista	Servidor Municipal 12	\$ 1.543,00	\$ 18.516,00	\$ 1.543,00	\$ 425,00	\$ 2.342,27	\$ 128,53	\$ 22.954,81	\$ 12,82	\$ 11,95
Analista Especialista	Servidor Municipal 11	\$ 1.333,00	\$ 15.996,00	\$ 1.333,00	\$ 425,00	\$ 2.023,49	\$ 111,04	\$ 19.888,53	\$ 11,08	
Asistente administrativa	Servidor Municipal 6	\$ 830,00	\$ 9.960,00	\$ 830,00	\$ 425,00	\$ 1.259,94	\$ 69,14	\$ 12.544,08	\$ 6,92	\$ 6,92

Nota: Se establece que el Servidor Municipal 12 y Servidor Municipal 11 intervienen el mismo tiempo y de forma indistinta en la prestación del servicio, por lo que se promedia en costo hora – hombre de estos dos grupos ocupacionales para el cálculo posterior correspondiente.

### 5.3.2 Costo hora-uso de Equipos, materiales, mobiliario de oficina

Corresponde al costo por uso del personal que interviene en el servicio administrativo de equipos de computación, mobiliario (estaciones de trabajo de cada profesional) y uso de fotocopiadora, impresiones y papel.

A fin de establecer la base del cálculo, se toma el tiempo de depreciación establecido por el Sistema de Rentas Internas que es de: 3 años para equipos de cómputo y 10 años para mobiliario de equipos y mobiliario.

A continuación, en la siguiente tabla se detalla el cálculo del costo – hora so de equipos, materiales y mobiliario de oficina:

**TABLA 6 COSTO HORA-USO DE EQUIPOS, MATERIALES, MOBILIARIO DE OFICINA**

Recursos	Costo unitario	Costo mes	Meses para depreciar	Horas por mes	Personal Secretaría de Ambiente	Horas para depreciar	Horas totales	Costo hora-uso/hombre
Costo promedio de computador	\$ 1.200		36	176		6.336		\$ 0,19
Mobiliario	\$ 180		120	176		21.120		\$ 0,01
Alquiler de fotocopiadora (incluye papel y tóner)		\$ 100,88		176	140		24.640	\$ 0,004

Nota: Con los datos disponibles, para establecer el costo por hora hombre, se dividió el costo total por concepto de fotocopiadora por el personal que labora en la Secretaría de Ambiente y por el número de horas totales al mes.

### 5.3.3 Costo hora –consumo de servicios básicos

Corresponde al costo por consumo por el personal que interviene en el servicio administrativo de los servicios básicos agua y luz.

**TABLA 7 COSTO HORA-USO DE EQUIPOS, MATERIALES, MOBILIARIO DE OFICINA**

Recursos	Costo mes	Horas por mes	Personal Secretaría de Ambiente	Hora totales	Costo consumo hora/hombre
Costo servicios básicos mensuales (energía y agua potable)	\$ 1.152,18	176	140	24.640	\$ 0,05

### 5.3.4 Costo-hora uso del vehículo para la movilización de los especialistas técnicos para la inspección en sitio

Corresponde al alquiler o uso de vehículo para movilización del personal que interviene en la inspección in situ.

Para la determinación de costo-hora/vehículo se parte del costo de alquiler mensual de un vehículo, dividido por el número de horas-mes tal como se detallan en la siguiente tabla:

**TABLA 8 COSTO HORA ALQUILER DE VEHÍCULO**

Recursos	Costo mes	Horas por mes	Costo hora-vehículo
Alquiler de vehículo	1386	176	\$ 7,88

#### 5.4 MÉTODOLÓGÍA PARA CALCULAR EL VALOR DE LA TASA

La determinación de los costos directos que se erogan de la prestación del servicio de “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Base Celular, Fijas, Centrales y Repetidoras de Microondas, se establece la fórmula que integra el cálculo de los costos – hora respecto al tiempo de intervención en la prestación del servicio administrativo. La corresponde a la siguiente expresión matemática:

**Costo total del servicio= (Costo de Personal) + (Costo de oficina + Costo de servicios básicos + Costo por movilización)**

$$CTS=( CDP ) + ( CDF+CSB + CDM )$$

Donde,

CTS = Costo total servicio (valor de la tasa)

CDP = Costo del personal

CSB = Costo del servicio básico

CDM = Costo por movilización

CDF = Costos de oficina

A su vez, la determinación de los costos parciales por variable se determina de la siguiente manera:

$$CDP = \sum (\text{costo/ hora -hombre} \times \text{horas que interviene cada grupo ocupacional en el servicio} )$$

$$CDF = \sum (\text{costo / hora - uso hombre de equipos de oficina, mobiliario, materiales} \times \text{horas de uso en el servicio})$$

$$CDV = \sum (\text{costo / hora - vehículo} \times \text{horas de uso del vehículo en la prestación del servicio})$$

$$CSB= \sum (\text{costo / hora - consumo de servicios básicos} \times \text{horas de consumo en la prestación del servicio})$$

A continuación, en la siguiente tabla se despliega los costos directos del servicio administrativo de “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Base Celular, Fijas, Centrales y Repetidoras de Microondas”:

**TABLA 9 DESGLOCE DEL CÁLCULO DEL COSTO TOTAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO**

Concepto	Cantidad	Unidad	Costo unitario	Total	Total, Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental con inspección sin movilización y revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento.	Total, Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental con inspección sin movilización y revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento.
<b>PERSONAL</b>						
Director / Funcionario Directivo 5	4	Hora - hombre	\$ 21,26	\$ 85,06	\$ 85,06	\$ 85,06
Coordinador / Funcionario Directivo 6	15	Hora - hombre	\$ 17,75	\$ 266,31	\$ 266,31	\$ 266,31
Analista Especialista / Servidor Municipal 12 y 11	36	Hora - hombre	\$ 10,30	\$ 370,76	\$ 370,76	\$ 370,76
Asistente administrativa / Servidor Municipal 6	0,4	Hora - hombre	\$ 6,03	\$ 2,41	\$ 2,41	\$ 2,41
<b>COSTO DE OFICINA</b>						
Equipo de computación	47,4	Hora uso -hombre	\$ 0,19	\$ 8,98	\$ 8,98	\$ 8,98
Mobiliario	47,4	Hora uso -hombre	\$ 0,01	\$ 0,40	\$ 0,40	\$ 0,40
Alquiler de la fotocopiadora	47,4	Hora uso -hombre	\$ 0,004	0,19	\$ 0,19	\$ 0,19
<b>SERVICIOS BÁSICO</b>						
Energía eléctrica - Agua	47,4	Hora consumo - hombre	\$ 0,05	\$ 2,22	\$ 2,22	2,22
<b>MOVILIZACIÓN</b>						
Alquiler de vehículo	47,4	Hora uso de vehículo - hombre	\$ 7,88	\$ 13,39		13,39
<b>TOTALES</b>					<b>\$ 736,33</b>	<b>\$ 799,33</b>

Nota:

- Para el cálculo del tiempo de los costos de oficina, servicios básicos, se sumó las todas las horas del servicio administrativo, menos 8 horas que corresponde a la inspección (tiempo en que el especialista analista está por fuera de la Secretaría de Ambiente y por lo tanto no hace uso de estos recursos); así mismo, el costo de la hora de uso del vehículo se calcula con base a 8 horas laborables que demanda la inspección en el sitio.

Una vez calculado cada uno de los componentes que conforman el valor del servicio administrativo, aplicando la fórmula (CTS=(CDP)+(CMV+CSB+CDF)), se obtienen el costo total del servicio por Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas para el año 2022.

**TABLA 10 COSTO DIRECTO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO**

Servicios técnico administrativos por regularización, control y seguimiento ambiental	CAP Costo de Personal por Servicio	CMV Costo por Movilización	COF Costos Oficina	CAM Costo por análisis de muestras	Costo Total por Servicio
	[US\$]	[US\$]	[US\$]	[US\$]	[US\$]
Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental con inspección sin movilización y revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento.	724,54		11,79		<b>737,93</b>
Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental con inspección con movilización y revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento.	724,54	63,00	11,79		<b>799,33</b>

#### 5.5 ECUACIÓN DE CÁLCULO DEL VALOR DE LA TASA POR SEGUIMIENTO CADA 2 AÑOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA ESTACIONES BASE CELULAR FIJAS, CENTRALES Y REPETIDORAS DE MICROONDAS FIJAS

Para establecer la fórmula para el cálculo del valor de la tasa retributiva al Costo Total del servicio se divide en sus dos términos, el primero causado por el costo del personal y el segundo que refleja el costo administrativo (oficina + servicios + movilización). De acuerdo a lo anterior, la fórmula para determinar el valor se define en:

$$CTS = (CDP) + (CDF + CSB + CDV)$$

Fracción "A"  
relativa al costo  
del personal

Fracción "B" relativa a los costos de  
equipos, servicios y movilización

En base a la fórmula anterior de la determinación del costo total del servicio administrativo, considerando que los valores de los dos componentes de la tasa varían anualmente, el reajuste será realizado considerando dos aspectos fundamentales que son el aumento en el salario de los funcionarios y el aumento de los precios de bienes y servicios, de la siguiente manera:

- a) Incremento del Salario Básico Unificado (SBU) que afecta directamente al costo del recurso humano requerido para dar el servicio.
- b) La inflación representada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que afecta a los costos de los recursos administrativos utilizados.

Con base en la fórmula anterior de costos una vez determinado los costos que demandan la prestación del servicio administrativo para el año 2022 se define la siguiente fórmula para el cálculo de la tasa:

$$VT = A * SBU + B (1 + IPC/100)$$

Donde,

- VT: Valor de la tasa por el Servicio Administrativo
- SBU: Salario básico unificado
- IPC: Índice de precios al consumidor
- A: Fracción del costo por recurso humano en relación con el SBU, correspondiente al año base (2022)
- B: Fracción del costo por uso de recursos administrativos en relación con IPC correspondiente al año base (2022).

IPC<sup>6</sup> = Índice de Precios al Consumidor; Fuente: [www.ecuadorencifras.gob.ec/indice-de-precios-al-consumidor](http://www.ecuadorencifras.gob.ec/indice-de-precios-al-consumidor). Para el ajuste en el inicio de cada año, el IPC corresponde al IPC anual a diciembre del año inmediato anterior, con base=100 a diciembre del año tras-anterior

En la siguiente tabla se establecen las fórmulas para el cálculo de la respectiva tasa retributiva que deberán ser cobrada por el servicio administrativo "Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas":

**TABLA 11 FÓRMULA DE CÁLCULO DEL VALOR DE LA TASA RETRIBUTIVA**

Servicio administrativo	Alcance del servicio administrativo	Tasas por Servicios Técnico-Administrativos [US\$]
Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas.	Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental con inspección sin movilización y revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento.	$1,7048 \times SBU + 11,79 \times \text{Inflación anual año inmediato anterior}$
	Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental con inspección con movilización y revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento.	$1,7048 \times SBU + 74,79 \times \text{Inflación anual año inmediato anterior}$

**Notas:**

SBU<sup>7</sup> = Salario básico unificado, para el año corriente.

IPC Dic Año  $i-1$  = Índice de precios al consumidor a diciembre del año inmediato anterior, período base  $j$ .<sup>8</sup>

IPC Dic Año  $i-2$  = Índice de precios al consumidor a diciembre del año tras-anterior, para igual período base  $j$ .<sup>9</sup>

A continuación, se realizan las simulaciones para validar las fórmulas de cálculo de las tasas y evidenciar su reajuste anual para los años 2022 y 2023:

<sup>6</sup> IPC = Índice de Precios al Consumidor; Fuente: [www.ecuadorencifras.gob.ec/indice-de-precios-al-consumidor](http://www.ecuadorencifras.gob.ec/indice-de-precios-al-consumidor).

<sup>7</sup> Fuente: [www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec)

<sup>8</sup> Fuente: [www.ecuadorencifras.gob.ec/indice-de-precios-al-consumidor](http://www.ecuadorencifras.gob.ec/indice-de-precios-al-consumidor)

<sup>9</sup> Ibídem 8

**TABLA 12 SIMULACIÓN DEL VALOR DE LA TASA RETRIBUTIVA PARA LOS AÑOS 2022  
Y 2023**

Tasa retributiva	Valor 2022	Valor 2023
	USD	USD
Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental con inspección sin movilización y revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento.	\$ 736,33	\$ 747,41
Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental con inspección con movilización y revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento.	\$ 799,33	\$ 869,63

\* Inflación anual año 2021 = 1,94

## 6 TABLA COMPARATIVA DE LA TASA PROPUESTA

En la siguiente tabla se presenta la comparación entre la tasa de la fila séptima vigente en el artículo 1646 del Código Municipal y la tasa propuesta en el “Proyecto de Ordenanza Metropolitana que reforma la línea séptima del artículo 1646 del Capítulo XX De Las Tasas Retributivas por Servicios Técnicos y Administrativos Relacionados con la Regularización, Seguimiento y Control Ambiental, Título IV De Las Tasas” Libro III.5 Presupuesto, Finanzas Y Tributación, Libro III. Del Eje Económico.

**TABLA 13 COMPARATIVA ENTRE LA TASA VIGENTE EN EL ARTÍCULO 1646 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Vs LAS TASA PROPUESTA EN EL PROYECTO DE ORDENANZA**

NRO. (fila del art. 1646)	SERVICIO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1646	TASA ACTUAL	VALOR TASA ACTUAL	SERVICIO ADMINISTRATIVO PROPUESTO	VALOR DE LA PROPUESTA
7	Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular, centrales y repetidoras de microondas fijas.	4 Salarios básicos unificados del trabajador por cada seguimiento efectivo	1700 USD	Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental con inspección sin movilización y revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento. 1,7048 x SBU + 13,39 x Inflación anual año inmediato anterior	736,33 USD
				Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental con inspección con movilización y revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento 1,7048 x SBU + 76,39 x Inflación anual año inmediato anterior	799,33 USD

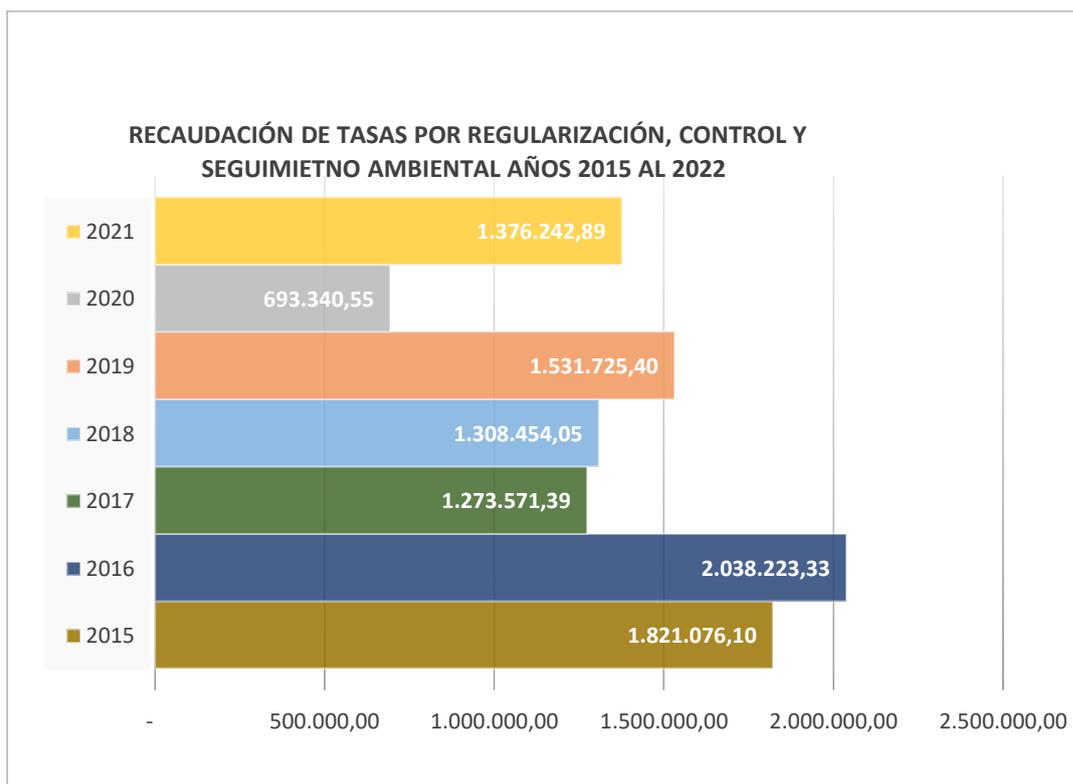
## 7 SIMULACIONES DE RECAUDACIÓN

### 7.1 RECAUDACIÓN HISTÓRICA

El Código Municipal en su artículo 3057 crea el Fondo Ambiental como entidad con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, para lo cual determinó que estará constituido por los montos provenientes de la recaudación por concepto de derechos y costos ambientales, administrativos, multas impuestas por incumplimiento de las normas establecidas. Por lo que, desde su creación a la actualidad el Fondo Ambiental ha realizado la recaudación de las tasas retributivas por regularización, control y seguimiento ambiental.

En este sentido, de acuerdo a la recaudación registrada por el Fondo Ambiental de la Secretaría de Ambiente del 2015<sup>10</sup> al 2021, por concepto de regularización, control y seguimiento ambiental y multas (*“de la evaluación de impacto ambiental, del sistema de auditorías ambientales y guías prácticas ambientales, del control de la calidad de los combustibles de uso vehicular y la regulación de su comercialización, y demás normas que vayan adicionándose”*), descartando el año de la pandemia del SARS COV 2, anualmente se recauda un promedio de 1'558215,53 USD de dólares americanos.

**FIGURA 3 RECAUDACIÓN HISTÓRICA DE LAS TASAS POR REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AÑOS 2015 AL 2021**



Fuente: Fondo Ambiental, Base de Datos Histórico de ingresos del 2006 al 2021 y Base de Datos Control de Ingresos mensuales 2022

<sup>10</sup> Se presenta el histórico desde el año 2015 en función que en el año 2014 se cerraron los contratos de las extintas “Entidades de Seguimiento” y se solicitó a los regulados que inicien el proceso de regularización alineados con los dispuesto por la OM 404 y la norma nacional.

En el año 2021, por concepto de tasas retributivas de regularización, control y seguimiento ambiental, más multas, se recaudó 1'351.282,89.

Por otra parte, tal como se puede observar en la siguiente tabla, al comparar períodos similares de recaudación, enero a julio, se puede tener que tanto el año 2021, como el año 2022, totalizan un monto de recaudación aproximado (año 2021 de enero a julio se recaudó 992.681,53 USD; mientras que para el mismo período en el año 2022 se ha recaudado 954.349,13 USD).

**TABLA 14 RECAUDACIÓN DEL AÑO 2021 Y DE ENERO A JULIO AÑO 2022**

MES	TOTAL AÑO 2021	AÑO 2022 (enero – julio)
ENERO	90.648,07	12.286,00
FEBRERO	366.924,20	49.382,18
MARZO	72.011,60	48.383,28
ABRIL	44.990,54	637.073,20
MAYO	48.665,97	40.966,05
JUNIO	259.159,58	71.912,11
JULIO	110.281,57	94.346,31
AGOSTO	84.753,55	
SEPTIEMBRE	73.580,85	
OCTUBRE	138.864,82	
NOVIEMBRE	53.785,84	
DICIEMBRE	8.876,30	
DEVOLUCIONES	-	
<b>TOTAL</b>	<b>1.351.282,89</b>	<b>954.349,13</b>

Fuente: Fondo Ambiental, Base de Datos Histórico de ingresos del 2006 al 2021 y Base de Datos Control de Ingresos mensuales 2022

Con base a la tendencia de recaudación proyecta que, para el año 2022 se recaudará un aproximado de 1'299.103 **USD**.

## 7.2 ESCENARIO DE RECAUDACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO OBJETO DE LA PROPUESTA DE ORDENANZA

Por otra parte, de la base de datos proporcionada por el Sistema Único de Información Ambiental SUIA se contabilizó un total **1358 Estaciones Base Celulares (EBC) con Registro Ambiental** que será base del cálculo; siendo necesario aclarar que las cantidades que pueden variar en función de la dinámica de regularización o de cierre de los proyectos.

Considerando que, el “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular, centrales y repetidoras de microondas fijas” se presta cada dos años, se tiene una demanda anual casi constante **de 679 servicios administrativos por este concepto**.

Tomando como base lo anterior, en caso que el servicio administrativo ser realizado con “Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental **con inspección sin movilización** y revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento”, se obtiene que recaudación proyectada del año 2023 será de 499.968,07 USD.

## 8 CONCLUSIONES

- Con el proyecto de Ordenanza que sustituye la línea séptima de la Tabla del artículo 1646 del Capítulo XX de las Tasas Retributivas por Servicios Técnicos y Administrativos

Relacionados con la Regularización, Seguimiento y Control, del Libro III.5 Presupuesto, Finanzas y Tributación, Libro III del Eje Económico del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, Ordenanza Metropolitana 037-2022 se estaría dando cumplimiento a la declaratoria de inconstitucionalidad de la fila séptima dictaminado por la Sentencia No. 121-20-IN de 08 de diciembre de 2021

- b) La recaudación por Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas” con inspección sin movilización y revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento”, se obtiene recaudará en el año 2023 un aproximado de 499.968,07 USD.
- c) En lo que respecta a las tasas, la Corte Constitucional, en la Sentencia No. 65-17-IN/21 de 19 de mayo de 2021, párrafo 48. determinó que los principios de equidad, progresividad y capacidad contributiva corresponden a “...una carga proporcional al accionar estatal del que se beneficia (la prestación de un determinado servicio público) ...”; en consecuencia, son justamente los costos en los que incurre la administración pública para la prestación del servicio administrativo la base fundamental del cálculo de la tasa, por dicho servicio.
- d) La Secretaría de Ambiente, para el ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental Competente, está obligada y al momento se encuentra prestando los servicios administrativos en cumplimiento de la norma ambiental nacional, algunos de los cuales actualmente no se están cobrando debido que no se encuentran tipificados dentro del Código Municipal por lo que demandan una actualización a la normativa local que permita la correcta aplicación de tasas por los servicios de regularización, control y seguimiento ambiental y a corto plazo, reformar las otras retributivas bajo los principios constitucionales.

## 9 BIBLIOGRAFÍA. -

- Acosta Lasso Julio Fabricio. (2020). Análisis del impuesto de patente municipal de acuerdo con sus aspectos esenciales contenidos en su hecho generador. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar
- Acuerdo Ministerial 083-B que reforma tasas de pago Registro Oficial Edición Especial Nro. 387 del 04 de noviembre 2015. Vigencia del 04 de noviembre del 2015 a la fecha.
- Acuerdo Ministerial 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de noviembre del 2018 (Reforma del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015). Vigencia del 23 de octubre del 2018 a la fecha.
- Acuerdo Ministerial 1043. Norma de Gestión Documental para Entidades de Administración, Pública, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 445 del 25 de febrero del 2015. Última modificación 2018
- Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Ordenanza Municipal 001-2019. Registro Oficial Edición Especial Nro. 902 del 07 de mayo del 2019 y sus reformas.
- Código Orgánico del Ambiente. Registro Oficial Nro. 983 del 12 de abril del 2017 (vigente desde 12 de abril del 2018). Reformado el 21 de agosto del 2018. Vigencia 12 de abril del 2018 – a la fecha. Última modificación, reformado el 21 de diciembre de 2021

Código Tributario, Codificación 9. Registro Oficial Suplemento Nro. 38 del 14 de junio del 2005.  
Última modificación, reformado el 29 de noviembre de 2021

Constitución de la República del Ecuador, Decreto Legislativo 0. Registro Oficial Nro. 449 del  
20 de octubre del 2008. Última modificación, reformado el 25 de enero de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador (2015) Sentencia N.º 037-15-SIN-CC CASO N.º 0043-14-IN  
del 16 de septiembre de 2015

Corte Constitucional del Ecuador (2015). Sentencia N.º 029-15-SIN-CC CASO N.º 0011-15-IN  
del 29 de julio de 2015

Corte Constitucional del Ecuador (2021). Sentencia CASO No. 121-20-IN del 08 de diciembre  
de 2021

Corte Constitucional del Ecuador (2021). Sentencia CASO No. 65-17-IN/21 del 19 de mayo de  
2021

Decreto N° 3.399 que expidió el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del  
Ambiente, año 2002

Decreto N° 3.516 - Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental  
(Título IV, Libro VI: De la Calidad Ambiental, del Texto Unificado de la Legislación  
Secundaria del Ministerio del Ambiente), año 2003

Hernández Hernández Esperanza del Consuelo. (2020). *Desafíos y estrategias de aplicabilidad  
del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el ámbito de la calidad ambiental*.  
Quito: Universidad Internacional SEK.

Ley 37, Ley de Gestión Ambiental de 1999 y codificación 19 y publicada en Registro Oficial  
Suplemento 418 del 10 de septiembre del 2004. Derogada

Ley 45. Ley de Minería y publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 517 del 29 de enero de  
2009. Última modificación, reformado el 21 de mayo de 2018

Montaño Galarza César, Mogrovejo Juan Carlos. (2014). *Derecho Tributario Municipal  
Ecuatoriano. Fundamentos y práctica*. Quito: Corporación Editora Nacional. Universidad  
Andina Simón Bolívar.

Ordenanza Metropolitana Nro. 146 publicada en Registro Oficial Nro. 78 del 09 de agosto de  
2005

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. Registro Oficial Nro. 507 del 12 de junio de 2019.  
Vigencia del 12 de junio del 19 a la fecha.

Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Ministerio Ambiente RAAM. Acuerdo Ministerial  
37. Registro Oficial Suplemento Nro. 213 del 27 de marzo del 2014. Última modificación,  
reformado en enero 2019. Vigencia del 27 de noviembre del 2014 a la fecha.

Reglamento Ambiental De Operaciones Hidrocarburíferas. Acuerdo Ministerial 100 – A.  
Registro Oficial Nro. 174 del 01 de abril del 2020. Vigente del 01 de abril del 2020 a la  
fecha.

Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública. Decreto Ejecutivo 1700, publicado en Registro Oficial Suplemento 588 del 12 de mayo del 2009. Última modificación, reformado el 08 de noviembre de 2018

Resolución 168. Otórguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito la renovación de acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA. Registro Oficial Nro. 51 del 04 de agosto del 2014

Resolución del CNC Nro. 004-CNC-2014. Expídase la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales. Registro Oficial Nro. 411 del 8 de enero del 2015

Resolución No. 0005-CNC-2014. Expídase la regulación para el ejercicio de la competencia de, gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales. Registro Oficial Nro. 415 de 13 de enero del 2015.

Resolución Nro. A-013-2019. Atribuir a la Secretaría de Ambiente las competencias y funciones de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsables, y la autorización para utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SU. Expedida el 27 de junio de 2019.

Romero Jarrín Fabián Alejandro. (2019). *Análisis de las ordenanzas municipales en materia tributaria, circunscrito a tasas y a contribuciones especiales, expedidas por el Concejo Municipal de Cuenca*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Tulas - Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria Acuerdo Ministerial 061. Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 del 4 de mayo de 2015 Sustituye al Acuerdo Ministerial 028 a excepción de sus anexos que estuvieron vigentes hasta el 097-A. Vigencia del 04 de mayo del 2015 a la fecha.

Valdivieso Ortega Gabriela Judith. (2013). *La tasa, un tributo que ha sido desnaturalizado en Ecuador*. Quito: Corporación Editora Nacional. Universidad Andina Simón Bolívar.

Valdivieso Ortega Gabriela Judith. (2021). *Impuestos y Medio Ambiente en el Ecuador*. Quito: Universidad Internacional del Ecuador UIDE

## 10 ANEXOS

- 1) Anexo 1 Flujogramas de los servicios administrativos
- 2) Anexo 2 Sustento de los costos
- 3) Anexo 3 Proyecto de ordenanza

## 11 FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

<b>Elaboración:</b>	Ing. Angélica Maya	S.A-DGCA- COORDINADORA	Coordinadora en la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental	
<b>Revisión:</b>	Mgs. Alicia Vallejo	S.A-DGCA- DIRECTORA	<b>Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental</b>	